



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 530

RADICACION No. 175134089001-2023-00268-00

I. ASUNTO

Analizar la presente demanda de sucesión intestada e ilíquida de la señora ISBELIA DE JESUS ARBOLEDA GUTIERREZ y el señor JUAN DE DIOS MARULANDA CARDONA, la cual fuera promovida por el señor CESAR AUGUSTO SALAZAR ARBOLEDA, mediante apoderada judicial.

II. CONSIDERACIONES:

2.1 En primer lugar, se observa que esta instancia judicial fue radicada en el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas (Caldas), quien en proveído del 30 de octubre avante, la remitió por competencia ante este juzgado, siendo procedente avocar su conocimiento conforme a lo estipulado en el artículo 17, numeral 2° del C. G. del Proceso.

2.2 Asimismo, se aprecia como el señor CESAR AUGUSTO SALAZAR ARBOLEDA, ha satisfecho el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, pues ha conferido poder amplio y suficiente a la Doctora DORA LUZ DUQUE ARANGO, para quien pide su reconocimiento de personería, y de tal modo, lo represente en esta instancia judicial, solicitud que se decidirá en la parte resolutive.

2.3. Con el fin de que sean resueltas favorablemente sus súplicas, la vocera judicial de los interesados, allegó con el líbello demandatorio, los siguientes documentos:

- *Registro civil de defunción de la Sra. ISBELIA DE JESUS ARBOLEDA GUTIERREZ y el Sr. JUAN DE DIOS MARULANDA CARDONA.*
- *Registro civil de matrimonio de la Sra. ARBOLEDA GUTIERREZ y el Sr. MARULANDA CARDONA.*
- *Registro civil de nacimiento del Sr. CESAR AUGUSTO SALAZAR ARBOLEDA.*
- *Registro civil de nacimiento del Sr. JUAN DE DIOS MARULANDA CARDONA.*
- *Registro civil de nacimiento de la Sra. LUZ AMPARO MARULANDA CARDONA.*
- *Registro civil de matrimonio del Sr. RAFAEL ANTONIO MARULANDA OCAMPO y la Sra. ANA LUISA CARDONA AGUDELO.*
- *Partida de matrimonio del Sr. RAFAEL MARULANDA OCAMPO y la Sra. ANA LUISA CARDONA AGUDELO.*
- *Registro civil de defunción del Sr. RAFAEL ANTONIO MARULANDA OCAMPO y la Sra. MARIA LUISA CARDONA DE MARULANDA.*

- *Copia de la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, el 16 de marzo de 2021, dentro del proceso VERBAL DE PETICION DE HERENCIA, radicado al No. 170133112001-2020-00072-00, promovido por el Sr. CESAR AUGUSTO SALAZAR ARBOLEDA.*
- *Paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio de Pácora, Caldas, el 22 de febrero de 2023.*
- *Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 112-6480, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Pácora, el 3 de abril de 2023.*
- *Copia de la escritura pública No. 514 del 16 de noviembre de 2011, suscrita en la Notaría Única de Pácora, Caldas.*
- *Copia de la cédula de ciudadanía de la Sra. ISBELIA DE JESUS ARBOLEDA GUTIERREZ, y el Sr. CESAR AUGUSTO SALAZAR ARBOLEDA.*
- *Copia de la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional de la Dra. DORA LUZ DUQUE ARANGO.*

2.4 El fin perseguido por el actor, es que por el despacho se le reconozca como interesado en su calidad de hijo de la señora ISBELIA DE JESUS ARBOLEDA GUTIERREZ.

Con relación a la solicitud presentada, el artículo 491, numerales 1º y 3º del C. G. del Proceso, establece:

*“**Reconocimiento de interesados.** Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:*

1. *En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.*

(...)

3. *Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de éstos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488....”*

2.5 La petición en estudio deberá despacharse favorablemente, toda vez que la misma encaja dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ya que se adjuntó copia del registro civil de defunción de la Sra. ISBELIA DE JESUS y el Sr. JUAN DE DIOS; y el registro civil de nacimiento del Sr. CESAR AUGUSTO SALAZAR ARBOLEDA, hijo de la causante.

2.6 De igual manera, advierte el Despacho que la demanda sub-judice reúne los presupuestos de los artículos 82 y 488 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se dispondrá la apertura del juicio.

2.7 En atención a lo estipulado en el artículo 492 del C. General del Proceso, se ordenará notificar a la Sra. LUZ AMPARO MARULANDA CARDONA, sobre la admisión de esta instancia judicial, concediéndosele un término de veinte (20) días para que manifieste si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, conforme al artículo 1289 del Código Civil.

2.8 De otro lado, se ordenará el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece: **“Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si no comparecen, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá el trámite de la instancia.

2.9 Indistintamente, se ordenará notificar sobre la admisión al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Caldas, e informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales, conforme a lo estipulado en el artículo 490, inciso 1° del C. G. del Proceso, para los trámites de ley.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de sucesión intestada e ilíquida de la señora ISBELIA DE JESUS ARBOLEDA GUTIERREZ y el señor JUAN DE DIOS MARULANDA CARDONA, como asunto de competencia de este judicial.

SEGUNDO: DECLARAR abierto y radicado en este despacho el presente proceso de SUCESIÓN de la señora ISBELIA DE JESUS ARBOLEDA GUTIERREZ y el señor JUAN DE DIOS MARULANDA CARDONA; y reconocer como interesado al señor CESAR AUGUSTO SALAZAR ARBOLEDA, en calidad de hijo de la causante.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que en una u otra forma se crean con derecho a intervenir dentro de esta causa mortuoria, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

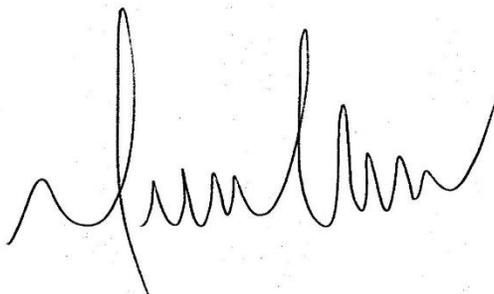
El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si no comparecen, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá el trámite de la instancia.

CUARTO: Vencido el término de fijación y acreditada su publicación, se entrará a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 501 del C. G. del Proceso, anexando los documentos respectivos.

QUINTO: NOTIFICAR sobre la admisión al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Caldas, e informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales, para los trámites de ley, anexándole copia de los inventarios y avalúos.

SEXTO: NOTIFICAR a la señora LUZ AMPARO MARULANDA CARDONA, sobre la admisión de esta instancia judicial, concediéndosele un término de veinte (20) días para que manifieste si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, conforme al artículo 1289 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Cardona Marulanda'. The signature is fluid and cursive, with a prominent initial 'J' and 'M'.

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez